



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El inciso 1° apartado b) del artículo 57° de la Ley 1115 reformada por las Leyes n° 1843 y 1926, quedará redactado de la siguiente manera: "b) Conocer, además, en los recursos establecidos en el artículo 11° de la Constitución Provincial".

Artículo 2°.- El inciso 2° apartado c) del artículo 57° de la Ley 1115 reformado por las Leyes n° 1843 y 1926, quedará redactado del siguiente modo: "c) Conocer en los recursos establecidos en el artículo 11° de la Constitución Provincial".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.